

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO N°: 310
RADICADO: 05-001-31-10-008-2022-00496-00
PROCESO: VENTA DE BIEN DE MENOR
SOLICITANTE: JUAN ESTEBAN OSPINA R. Y/O
ASUNTO: ADMISION

Por encontrarse ajustada a derecho y reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VENTA DE BIEN DE MENOR**, promovida a través de abogado por los señores **JUAN ESTEBAN OSPINA RESTREPO** y **LINA MARIA MZAO MONROY**, en representación del niño **JERONIMO OSPINA MAZO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a ésta el trámite previsto para los asuntos de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, y correrle traslado por el término legal de tres (3) días, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **Carlos Mario Castañeda Naranjo**, con **T.P. 76.293 C.S.J.**, para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ